

Autorización al Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana para que pueda aceptar la donación de 10 tareas de terrenos en la sección de Pedro Corto.— G. O. N° 5435, del 3 de Abril de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 613.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, en fecha 18 de marzo de este año que contiene aceptación de la donación sin ninguna condición de diez tareas de terrenos de la sección de "Pedro Corto" hecha en favor de la Común de San Juan de la Maguana por el señor Andrés Piña, para la instalación y funcionamiento de un Mercado Público en la mencionada sección;

VISTO el artículo 910 del Código Civil;

D E C R E T O :

UNICO:— El Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, queda autorizado para aceptar a nombre de esa Común la donación arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de una ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Julia Molina, estableciendo un arbitrio sobre matanza é introducción de carne, manteca y longaniza.— G. O. N° 5435, del 3 de Abril de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 614.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Julia Molina en fecha siete de marzo de este año por

la cual modifica la dictada en fecha 13 de abril de 1939, para que el arbitrio sobre matanza e introducción de carne, manteca y longaniza para el expendio sea cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada kilo de carne, fresca o salada.	\$ 0.03
Por cada kilo de manteca, en capa o derretida. . . .	0.03
Por cada kilo de longaniza.	0.08

HE DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Julia Molina arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Autorización al Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana para que pueda aceptar una donación de 10 tareas de terrenos en la sección de Hato Nuevo.— G. O. N° 5435, del 3 de Abril de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 615.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la resolución dictada por el Ayuntamiento de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, en fecha 18 de marzo de este año, que contiene aceptación de la donación sin ninguna condición hecha a esa Común por el señor Luis C. Montes de Oca, de una porción de diez tareas de terreno de la sección de "Hato Nuevo" para la fijación definitiva del Mercado Público allí establecido;

VISTO el artículo 910 del Código Civil;

DECRETO:

UNICO:— El Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, queda autorizado para aceptar a nombre de esa Común la donación arriba mencionada.